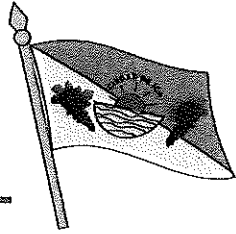




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MPI

ICA, 20 DE JUNIO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2024; el Oficio N° D000783-2023-SECCOR-CNS-MINSA; el Oficio Circular N° 002-2024-GDS-MPI; el Informe N° 027-2024-MS-GDS-MPI; el Informe N° 0598-2024-GDS-MPI; el Informe Legal N° 97-2024-AL-HJTA-GHDS-MPI; el Informe Legal N° 367-2024-OAJ-MPI; el Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados.

Que, la finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas"*.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"*.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la norma en mención, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

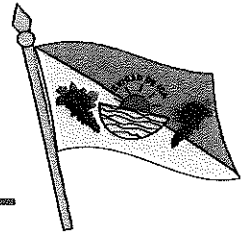
Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) De los objetivos a nivel político: La unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) De los objetivos a nivel económico: La cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: La participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la municipalidad provincial: *"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...)"*, regulando en el literal b) del artículo 43° a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.



Que, con fecha 6 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.



Que, dicho reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos eficientes para optimizar y el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional; así como el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades.

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la Red de Salud y/o el Establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el período de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Ica, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

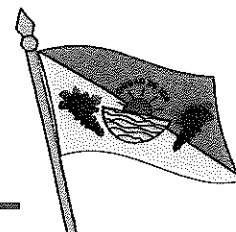
Que, mediante el Oficio N°D000783-2023-SECCOR-CNS-MINSA de fecha 20 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación – Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, informe sobre el estado de avance de la emisión de la ordenanza de conformación del Comité Distrital de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud- ICA, en atención a la importancia que tiene el Comité Distrital de Salud (CDS), que es un pilar fundamental en la estructura del Sistema Nacional de salud, tal como lo señala el artículo 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, con fecha 13 de febrero del 2024, mediante Oficio Circular N°002-2024-GDS-MPI se cursó invitación a los representantes de las instituciones públicas para la conformación del Consejo Provincial de Salud, en el mismo que se estableció el Acuerdo de Gobernanza para la Promoción de la Salud 2023-2026, así como la instalación del Consejo Provincial de Salud de Ica, en el cual se suscribió una acta de instalación realizado por todos los participantes; asimismo dentro de los acuerdos se estableció lo siguiente: "La secretaría presentará el acta de instalación del Consejo Provincial de Salud, para solicitar se emita un Ordenanza Municipal del mismo".

Que, mediante el Informe N° 027-2024-MS-GDS-MPI de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el responsable de Municipio Saludable de la Gerencia de Desarrollo Social concluye que, es necesario que se emita una Ordenanza Municipal, de Conformación del Consejo Provincial de Salud, como instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 0598-2024-GDS-MPI de fecha 24 de mayo de 2024 en adjunto el Informe Legal N° 97-2024-AL-HJTA-GDS-MPI, la Gerencia de Desarrollo Social de la MPI, remite a la Gerencia Municipal, opinión e informe legal sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que apruebe la Conformación del Comité Provincial de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud - Ica", concluyendo que, después de evaluar los actuados del responsable del Programa Municipio Saludable, es legalmente viable dicha propuesta en conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que mediante Informe Legal N° 367-2024-OAJ-MPI, de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente: APROBAR la "Ordenanza Provincial que Aprueba la "Conformación del Consejo Provincial de Salud de Ica, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud"; de acuerdo con el artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, recomienda que, tanto la citada "Conformación del Consejo Provincial de Salud de Ica, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud"; así como las funciones que realicen, sean efectuadas en mérito estricto del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el "Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud".

Que, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, de acuerdo a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

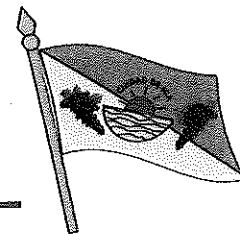
"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ICA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ICA**, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. **EL ALCALDE PROVINCIAL, QUIEN LO PRESIDE.**
2. El Director de la Red de Salud y/o del Establecimiento de mayor capacidad resolutive.
3. El Representante de la Gerencia de Desarrollo Social de la provincia de Ica.
4. El Subprefecto Provincial.
5. El Decano del Colegio Médico.
6. El Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD.
7. El Director del Hospital Santa María del Socorro.
8. El Director/Jefe de la IPRESS de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
9. El Director Provincial de Vivienda y Saneamiento.
10. El Director de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
11. El Jefe de la Oficina Defensorial de Ica.
12. El Jefe y/o Director del Establecimiento Penitenciario (INPE) Ica
13. El Jefe de la Oficina Regional de Ica – RENIEC.
14. El Jefe del Frente Policial de Ica.
15. El Representante de la Unidad Territorial de Qali Warma Ica.
16. El Representante del Programa Nacional Cuna Más de la Provincia de Ica.
17. El Representantes del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria.
18. El Representante del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Ica.
19. El Representante de la Sociedad de Beneficencia de Ica.
20. El Representante de los Agentes Comunitarios de Salud de Ica.
21. El Representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
22. El Representante del Centro de Salud la Palma.
23. El Representante del Centro de Salud de San Joaquín.
24. El Representante del Puesto de Salud Señor de Luren.
25. El Representante del Puesto de Salud de San Martín de Porres.
26. El Representante del Puesto de Salud de Cachiche.
27. El Representante del Puesto de Salud del Huarango.
28. El Representante de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
29. El Representante de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad - Municipalidad Provincial de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud, puede de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

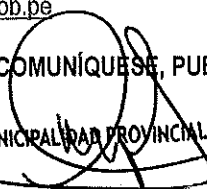
ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR la Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances; el cual deberá ser la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad provincial de Ica, se sirva **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, a los interesados, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones se sirva **PUBLICAR** la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, para que entre en vigencia al día siguiente de su publicación, así como también en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
.....
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE